

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3595

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 516, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 11111

Resolución número 517, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 11111

Resolución número 518, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber. 11111

Resolución número 519, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber. 11112

Resolución número 520, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber. 11112

Certificado número 766 de registro de marca de fábrica. 11112

Certificado número 767 de registro de marca de fábrica. 11112

Certificado número 768 de registro de marca de fábrica. 11112

Certificado número 131 de patente de invención. 11112

Certificado número 132 de patente de invención. 11112

Certificado número 133 de patente de invención. 11112

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1921. 11112

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Febrero de 1921. 11113

Avisos Oficiales. 11115-14

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 506

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 506. Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 7 de Julio de 1920, el apoderado de la *Ultramarines Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir las piezas de tejidos de algodón, lana, hilo y seda, y combinación de éstos de su fabricación. Consiste en éstos de su fabricación. Consiste en la marca en la etiqueta a colores, circundada por unas líneas. En el centro aparece un buque de vela; sobre la vela frontal superior aparece en rojo la palabra **ULTRAMARES**; en la parte inferior izquierda de la etiqueta hay las palabras «Marca Registrada». En la parte inferior derecha hay un triángulo rectángulo que lleva la palabra **ULTRAMARES CORP. NEW YORK**. Se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos de la manera mejor conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Ultramarines Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

Bajo el número 766 se expidió hoy el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 507

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 507.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 28 de Octubre de 1920, el apoderado de la *Alpine Evaporated Cream Co.*, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar y distinguir la leche y crema evaporada envasada. La marca consiste en la representación de una montaña. En el valle hay una casita. Sobre las crestas de la montaña aparece la palabra distintiva **ALPINE**. Se aplica la marca a los envases que contienen los artículos por medio de etiquetas en las que se demuestra la marca de fábrica, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Y teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Alpine Evaporated Cream Co.*, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Bajo el número 767, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 508

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 508.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 9 de Diciembre de 1920, el apoderado de la sociedad denominada *Federal System of Bakeries of America, Incorporated*, que hace negocio en Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir el pan de su manufactura, cuya marca consiste en la palabra distintiva **FEDERAL** que se aplica a la mercancía misma en el acto de hornearla o en sus envases, por medio de etiquetas impresas, o de cualquier otro modo conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades del caso, y todas las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad arriba citada.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Bajo el número 768, se expidió el certificado a que esta Resolución alude.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 509

Por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 509.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

El apoderado de Ernest Feuerherd, domiciliado en Walton, Inglaterra, con fecha 12 de Agosto de 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, se le expida privilegio de invención a favor de su mandante, por el término de diez (10) años, cuya invención se relaciona con mejoras en las bombas y demás máquinas rotatorias en los compresores de aire y en los aparatos análogos.

En vista de que en la tramitación se ha observado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero, por el término de diez (10) años, el privilegio de Patente sobre el invento de que se hace mérito, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el señor Ernest Feuerherd, residente en Walton, Inglaterra.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Bajo el número 131, se expidió hoy la Patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 510

Por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 510.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 28 de Octubre de 1920, el apoderado de Russel D. George, domiciliado en el Condado de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida privilegio de invención por el término de quince (15) años, sobre un procedimiento y aparato para descomponer y reducir hidrocarburos líquidos con el fin especial de producir un combustible o gasolina adecuada para automóviles, etc., etc.

En vista de que la tramitación de este negocio ha sufrido todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención por el término de quince (15) años solicitados por el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse el señor Russel D. George, domiciliado en el Condado de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase la patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

Bajo el número 132, se expidió la respectiva patente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 766

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Cadauca: 30 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 506 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Ultramarines Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio las piezas de tejidos de algodón, lana, hilo y seda, y combinación de éstos de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Julio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3507 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 21 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 767

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Cadauca: 30 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 507 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Alpine Evaporated Cream Co. de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la leche y crema evaporada envasada, que se elabora o fabrica en San Francisco, California Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta ho-

ja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Octubre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3503 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Octubre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 768

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Cadauca: 30 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 508, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada Federal System of Bakeries of American, Incorporated, que negocian en Devenport, Iowa, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio el pan de su manufactura que se elabora o fabrica en Devenport, Iowa, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3509 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

PATENTE DE INVENCION N° 131

Fecha de la Patente: 30 de Marzo de 1921.—Cadauca: 30 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Ernest Feuerherd, domiciliado en Walton, Inglaterra, por medio de su representante legal, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 509, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento relacionado con mejoras en las bombas y demás máquinas rotatorias, en los compresores de aire y en los aparatos análogos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 13 de Agosto de 1920, y publicada en el número 3499, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Diciembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Ernest Feuerherd, de Walton, Inglaterra, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el treinta de Marzo de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

PATENTE DE INVENCION N° 132

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Cadauca: 30 de Marzo de 1936.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Russel D. George, domiciliado en el Condado de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 510 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento relacionado con un procedimiento y aparato para descomponer y reducir hidrocarburos líquidos con el fin especial de producir un combustible o gasolina adecuadas para automóviles, etc., etc; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 28 de Octubre de 1920 y publicada en el número 3497 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Diciembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Russel D. George, residente en los Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el treinta de Marzo de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Justo Arosemena, en mi carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores de Panamá, República de Panamá, solicito a usted que previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores de su fabricación, y especialmente un licor elaborado mediante fórmula especial.

La marca consiste en la palabra distintiva y arbitraria «BOLSHEVIK», la cual

«BOLSHEVIK»

se aplica imprimiéndola, estampándola o grabándola, sobre etiquetas que se fijan al cuerpo de las botellas, o grabándola sobre las botellas mismas que contengan el licor y en las cápsulas, corchos, etc., así como en anuncios, membretes, etc., que se relacionan con el producto, o en cualquiera otra forma conveniente.

La Compañía se reserva expresamente el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, pero sin alterar su carácter distintivo, que es esencialmente la palabra «BOLSHEVIK» como queda dicho.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos;

Un clisé; y

Cuatro marbetes.

Panamá, Marzo 22 de 1921.

Justo Arosemena.

República de Panamá—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, pues la publicación debe hacerse por dos veces consecutivas, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 14 de Febrero de 1921.

Escritura número 40, de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio César Fernández Navarro constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y éste le hace una cancelación.

Certificados números 467, 468, 469 y 470, expedidos el 12 de Enero pasado, por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales de varias casas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 402, de 27 de Diciembre de 1920, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ricardo Tomás Noriega vende la finca número 4980 inscrita en el folio 432 del Tomo 136 de la Propiedad, al Señor Roberto Ayala Ardines, asumiendo éste el gravamen hipotecario que pesa sobre dicha propiedad.

Escritura número 20, de 5 de los corrientes de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Domingo Mendoza un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Pozos.

Escritura número 4, de 16 Enero pasado de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Eusebio Gómez un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca.

Certificado número 5, de 3 de Octubre de 1917, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Fidauque Henriquez y Cia.

Escritura número 58, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual W. F. Lum confiere poder general a su hermano S. K. Lum.

Escritura número 179, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General ordinaria de Accionistas de la Compañía Internacional de Seguros el 3 de los corrientes.

Escritura número 180, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Zubieta, Sub-Gerente de la Compañía Internacional de Seguros, protocoliza la pertinente del acta de la sesión celebrada por los directores de la sociedad citada el día 9 de los corrientes.

Título de propiedad sobre una casa ubicada en la ciudad de Chitré, protocolizado por la escritura número 17 de 3 de los corrientes, expedido a favor de Aurora Cordero.

Escritura número 18 de 30 de Enero pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual se corrige un error cometido en una escritura extendida el 4 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Coclé.

Diligencia de fianza extendida el 12 de los corrientes ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Jorge Domingo Arias F. se constituye fiador de Juan Lombardi para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Williams J. Owens.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Itala», expedido por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 24 de Febrero de 1921, a favor de Celso N. Rodríguez.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Iris», expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a favor de Oscar Maxwell.

Escritura número 465 de 13 de Octubre de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual Macedonio Labat, en representa-

ción de Theodore Blairon cancela hipoteca a David Tapage.

Escritura número 470 de 14 de Octubre de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual Santiago Young y otros venden a Gabriel Tapage una balandra denominada «Felicia».

Patente de nacionalización de la nave denominada «Felicia» expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón a favor de Gabriel Tapage.

Escritura número 54, de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la familia Aizpuru vende un lote de terreno que forma parte de la finca «San Juan» en Caldonia, a Manuela Aizpuru de Matos.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Febrero de 1921.

Escritura número 22 de 26 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Santos Vallejos el terreno denominado «Pedregal» situado en el Distrito de Chepo.

Escritura número 67 de 20 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Valentín Hing el terreno denominado «Zanja del Roble» situado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 1689 de 8 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Peña de López vende a Marcelo Cornejo la finca denominada «El Higo» situada en el Distrito de Aguadulce por la suma de B. 300.00.

Escritura número 213 de 29 de Julio de 1916, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos vende a Victoriano Aizpuru una casa y solar ubicados en la ciudad de David por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 44 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Demetrio Toral K. vende a Demetrio Toral R. una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 7.500.00.

Escritura número 192 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Selim Mizrachi confiere poder a Joshua Mizrachi.

Escritura número 121 de 18 de Agosto del año pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ignacio Cárdenas el terreno denominado «Los Barreros» situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 61 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de Abraham Frankel, valorada en B. 8.000.00.

Escritura número 52 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón, expedido a favor de Angelo Pappo valorada en B. 9.000.00.

Escritura número 66 de 10 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón, expedido a favor de Julia de Minerva, valorada en B. 2.000.00.

Escritura número 67 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la señora Julia Minerva vende a Thomas Lawrence una casa situada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 68 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela la hipoteca a Thomas Lawrence Morgan y éste constituye nueva hipoteca a favor del mismo Toledano sobre dos casas situadas en Colón, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 43 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Clementina Pérez de Caballero vende a Octaviano B. Perz un solar ubicado en esta ciudad por la suma de mil balboas.

Escritura número 194 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual Manuela Fuentes constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodaniche sobre una casa y terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 5.750.00.

Escritura número 193 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» cancela hipoteca a Manuel Fuentes.

Escritura número 292 de 19 de Septiembre de 1920, por la cual Clementina Pérez de Caballero vende a Miguel Bermúdez varios propiedades ubicadas en esta ciudad.

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales de varios comerciantes radicados en esta ciudad, que corresponden a las siguientes casas: D. L. Linton, Antonia Rosanía y Co., Fat Hing Wong Chang Co., José Chin, Choa Fong, Kum Go, Yee Chung Co., Ah Pau, Stertings Bar, Kirtons Bar, K. Beauty Trading Co., Lyon Bros., Samuel Haynes, Stephen Richards, Samuel Haynes, Santiago Wong, Chin Yoon Kiuu, Lee Sing, Pau Fong, Lay Lock Hing, Luy Sing, Ho Fook, Sa Kee, Chi Siong, Chi Chong, Ching Yon Hum, Antonio Cand, Arturo Chong y Hnos, Loppie Tucson, Wong Cou Lung, Sue You, Henry Ho, Lee Pou y Hnos., Hung Hong, Tu You.

Oficio número 1077 de 19 de los corrientes, en el cual el Juez Quinto de este Municipio ordena cancelar la fianza otorgada por D. Toral K. a favor de José M. Segovia.

Escritura número 76 de 8 de Septiembre de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Francisco Jované P., un terreno en Las Palmas.

Escritura número 77 de 10 de Septiembre pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Francisco J. Pinzón vende a Rosa E. Ramírez de Grajales un terreno en Las Palmas.

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales de Hezekiah Stone, Joseph H. Topson, Walbridge Kipping, John E. Green, Antonio Idoy, Yic Chong, Jon Santiago, Sin Fat Lung, domiciliadas en Colón.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el que consta la matrícula de la razón comercial de Félix Stanzola.

Escritura número 183 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual consta el nombramiento del Comité de Vigilancia y Dignatarios del Consejo de Administración de «Panama Brewing and Refrigerating Co., Ltd».

Escritura número 163 de 19 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Herrera, por la cual Filomena Caballero vende a Ubaldina Peña v. de Castillo una casa en Chitré.

Escritura número 162 de 19 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Herrera, por la cual José C. Sánchez vende a Filomena Caballero una casa en Chitré.

Escritura número 164 de 19 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Herrera, por la cual Filomena Caballero vende a Ubaldina Peña v. de Castillo el derecho de posesión de una casa, cocina y solar en Chitré.

Patente de nacionalización de la nave «El Contrato» expedida a favor de Manuel González V., el 9 de Septiembre pasado, por el Administrador de Colón.

Escritura número 191 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad «Panama Construction Co.» con un capital de B. 100.000.00.

Escritura número 176 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la fundación de la sociedad «Asociación Universal de Mejoramientos de Negros».

Patente de nacionalización de la nave «L. S. Treasures», expedida a favor de J. John Hynes, por el Administrador de Colón, el 6 de Noviembre de 1920.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CONCURSO A BECAS

AVISO OFICIAL.

Se hace saber que hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de 23 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 9 en la Escuela Normal de Institutoras y 2 en la Escuela de Artes y Oficios, que serán distribuidas por provincias, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 2 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

Las dos becas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios se adjudicarán a los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca deberá llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito rendidas ante el Alcalde o ante cualquier Juez de Distrito, o de Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, no tener más de 18 años ni menos de 14. Esto se comprobará con la partida de bautismo.

e) Poseer el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual no hay sextos grados en la actualidad, podrán solicitarlas en el caso de haber concluido con buen éxito sus estudios de quinto grado.

NO SE ADJUDICARÁN BECAS:

1º A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

2º A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquier de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero, ni a dos o mas jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles;

3º Al aspirante que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras o la Escuela de Artes y Oficios.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 20 del mes de Abril. Se advierte de modo terminante que después de esta fecha por ningún motivo la Secretaría acogerá nuevas solicitudes para becas.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto por el Inspector General de Enseñanza o un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública, el Director del respectivo plantel y los profesores que sean necesarios, en los días 25 y 26 del mes de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos, las cuales serán publicadas en los periódicos locales. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato en que se comprometan a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe, y a no exigir permanecer en la Capital de la República.

4º Las becas que queden vacante durante el transcurso del año escolar no podrán ser adjudicadas sino después de haber sido sometidas a concurso a principio del próximo año escolar.

5º Cuando dos aspirante por la misma provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencia Naturales.

6º Cuando entre los aspirantes a becas por una provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por los menos un promedio de 3, las becas de esta provincia se llenarán con los aspirantes por otras provincias que hubieren obtenido calificaciones requeridas.

7º Podrán ser admitidos a concurso los aspirantes que sin poseer el Diploma de Enseñanza Primaria comprueben haber cursado con buen éxito el primer año de estudios en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios.

8º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 31 de Marzo de 1921.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERETHA B. DUNCAN.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y teja para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas y ventanas para los edificios de maternidad, venero, aislamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañados de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color oso sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S = T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostreño, es decir sin señal a sangre ni marea de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca opalinamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en las aletas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y trozo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostreño y a la vez como dañino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Elijo Osorio.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Vázquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pulpa del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENTZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-bianco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco Mamey hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún Albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la «arriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (CN) y (EA), en la «arte superior e inferior del costillar derecho respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de «Huaca» comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario,

J. Pavón.

30 vs.—26